



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, **22 de agosto de 2022**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00152-00

Sevilla Valle, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Dte: Maria Virgelina Moncada de Alzate.

Dda: Herederos Guillermo Alzate Toro (q.p.d)

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **MARIA VIRGELINA MONCADA DE ALZATE**, a través de apoderada judicial, en contra de los **HEREDEROS GUILLERMO ALZATE TORO** (q.p.d), la cual se encuentra disuelta y en estado de liquidación, en virtud de la Sentencia N° 010 de fecha 11/febrero/2013, proferida por el Juzgado Décimo de Familia de Cali Valle.

II. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada conforme lo exigido en la ley, por lo que se encuentra presentada en legal forma, a su vez cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio y obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho procederá admitir ordenándose el procedimiento correspondiente

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. DECLARAR ABIERTO el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, existente entre los señores **MARIA VIRGELINA MONCADA DE ALZATE y GUILLERMO ALZATE TORO** (q.p.d).

2°. CÓRRASELE traslado de la demanda a los **Herederos GUILLERMO ALZATE TORO** (q.p.d), por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3°. VERIFICADA la notificación al demandado, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre los cónyuges **MARIA VIRGELINA**



MONCADA DE ALZATE y GUILLERMO ALZATE TORO (q.p.d), conforme lo establece el artículo 523 del Código General del Proceso. Emplazamiento que se realizará conforme a las disposiciones del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

4°. REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva allegar el correspondiente Registro Civil de Matrimonio, con la respectiva nota marginal de la inscripción de la Sentencia de Divorcio

5°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. LILIANA CASTRO CASTRO**, T.P. N° 328/488, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 063

Providencia de Fecha. 23 agosto 2022

Visible a folio.

Fecha. 24 agosto 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 23 agosto 2022, notificada en Estado N° 063, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.